

Exp. 1100141050 02 2020 00745 00

INFORME SECRETARIAL: primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00745**, informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda, en atención a lo dispuesto en auto del quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021). Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), se dispuso INADMITIR la demanda impetrada por **ROBINSON DAMIAN VARGAS RODRIGUEZ** contra **JAIME ALONSO BARRETO GALVIS Y SOLIDARIAMENTE CONTRA “COCA COLA COLOMBIA” (SIC)**, por NO reunir los requisitos de ley y en consecuencia se ordenó conceder el término de cinco (5) días para que fueran subsanadas las deficiencias encontradas en el libelo, so pena de rechazo.

En tal sentido se advierte, que la parte demandante presentó subsanación de la demanda, sin embargo, la misma no cumple con lo dispuesto en la providencia antes referenciada, puesto que en la mencionada providencia claramente se indicó **“...lo anterior SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.”**, a pesar de ello, dentro del escrito de subsanación se evidencia que:

1. La prueba incluida en el numeral 16 del acápite de pruebas del escrito de subsanación, esto es *“Certificación de discapacidad firmada por el medico CRISTIAN ANDRES CORREA ARRIETA, del 5/01/2021 (dos folios)”* y la incluida en el numeral 17.1 esto es *“Guía No. 700047562083”* no se encontraban en el inicial de demanda.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2020 00745 00

De otra parte, se evidencia que no realizó la corrección indicada en el numeral 3° del auto de fecha quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), y tampoco hizo manifestación alguna al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la demanda no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista de que la Subsanación presentada NO cumple con lo ordenado en auto del quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), y por lo tanto la demanda NO reúne los requisitos de Ley establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de este Despacho a fin de que se hagan las anotaciones pertinentes en el sistema.

TERCERO: ADEVRTIR a la demandante que teniendo en cuenta que la demanda se radicó de forma virtual no hay piezas procesales pendientes de entregar y con la sola anotación del retiro de la demanda en el sistema es suficiente para que inicie una nueva acción laboral, si este es su querer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e25727ef075ed3d99941d1f275bbbbb3ff9f84999570bbf3f0d25fa07c5fb1

Documento generado en 12/03/2021 07:25:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”

CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1

Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
No. 02 2020 00748**

Demandante: MÓNICA RUBIANO CASTILLO

Contra: BISUCOL S.A.S.

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), este Despacho, **remitió** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

Cordialmente,


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00748**, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso proceder a calificar la subsanación de la presente demanda, de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2020 es equivalente a DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$17.556.060).

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y de conformidad a la estimación de la cuantía efectuada por la parte demandante en las pretensiones del plenario ascienden a la fecha de su presentación a la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$21.988.098)**.

En la medida que el monto de las pretensiones es superior a los 20 S.M.L.M.V. que tiene éste Despacho como competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimírsele un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por MÓNICA RUBIANO CASTILLO contra BISUCOL S.A.S., por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b5ea35978c7aaa63b755b1dfb6771a1b7c6936a589b7cddcea1a9a1e50
459ad**

Documento generado en 12/03/2021 07:25:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA
LIQUIDACION

FECHA DE INICIO	2-feb-15
FECHA DE TERMINACION	3-feb-20
TOTAL DIAS	1802

	2018	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 869.453,00	88.211,00	
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-18	31-dic-18
SALARIO DIARIO	\$ 26.041,40		
SALARIO BASICO	\$ 781.242,00		

CESANTIAS	\$ 869.453,00
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 104.334,36
SUBTOTAL 2018	\$ 973.787,36

	2019	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 925.148,00	97.032,00	
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-19	31-dic-19
SALARIO DIARIO	\$ 27.603,87		
SALARIO BASICO	\$ 828.116,00		

CESANTIAS	\$ 925.148,00
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 111.017,76
SUBTOTAL 2019	\$ 1.036.165,76

	2020	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 982.854,00	102.854,00	
DÍAS TRABAJADOS	33,00	1-ene-20	3-feb-20
SALARIO DIARIO	\$ 29.333,33		
SALARIO BASICO	\$ 880.000,00		

VACACIONES 02/02/ 2019 A 03/02/2020	\$ 442.444,00
SUBTOTAL 2020	\$ 442.444,00

SALARIOS	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS TRABAJADOS	TOTAL SALARIOS
2020	1/02/2020	3/02/2020	3,00	\$88.000,00
			SUBOTAL SALARIOS	\$88.000,00

SUBSIDIO DE TRANSPORTE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS TRABAJADOS	TOTAL SUBSIDIO DE TRANSPORTE
2020	1/02/2020	3/02/2020	3,00	\$10.285,40
			SUBOTALSUBSIO DE TRANSPORTE	\$10.285,40

INDEMNIZACION POR DESPIDO TERMINO INDEFINIDO ART 64	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS TRABAJADOS	DIAS DE SALARIO A PAGAR	
1 AÑO DE TRABAJO	2/02/2015	1/02/2016	360,00	30	\$880.000,00
2 AÑO DE TRABAJO	2/02/2016	1/02/2017	360,00	20	\$586.666,67
3 AÑO DE TRABAJO	2/02/2017	1/02/2018	360,00	20	\$586.666,67
4 AÑO DE TRABAJO	2/02/2018	1/02/2019	360,00	20	\$586.666,67
5 AÑO DE TRABAJO	2/02/2019	1/02/2020	360,00	20	\$586.666,67
6 AÑO DE TRABAJO	2/02/2020	3/02/2020	2,00	0,111111111	\$3.259,26
				SUBTOTAL	\$3.229.925,93

SANCION POR NO CONSIGNACION DE LAS CESANTIAS ART. 99 LEY 50	FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS MORA	
2018	15/02/2019	3/02/2020	349,00	\$10.237.333,33
			SUBTOTAL	\$10.237.333,33

SANCION POR NO PAGO DE INTERESES A LAS CESANTIAS	
SUBTOTAL	\$ 215.352,12

SEGURIDAD SOCIAL	2018	2019	2020	
SALUD	\$ 1.171.863,00	\$ 1.242.174,00	\$ 110.000,00	
PENSION	\$ 1.499.984,64	\$ 1.589.982,72	\$ 140.800,00	
SUB TOTAL	\$ 2.671.847,64	\$ 2.832.156,72	\$ 250.800,00	\$ 5.754.804,36

TOTAL PREST DDA	\$21.988.098,26
-----------------	------------------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”

CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1

Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
No. 02 2020 00758**

**Demandante: CARLOS ARTURO MORA
QUIÑONES**

Contra: EMERMEDICA S.A.

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), este Despacho, **remitió** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

Cordialmente,


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00758**, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso proceder a calificar la subsanación de la presente demanda, de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2020 es equivalente a DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$17.556.060).

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y de conformidad a la estimación de la cuantía efectuada por la parte demandante en las pretensiones del plenario ascienden a la fecha de su presentación a la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DOS PESOS (19.877.102)**.

En la medida que el monto de las pretensiones es superior a los 20 S.M.L.M.V. que tiene éste Despacho como competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimírsele un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por CARLOS ARTURO MORA QUIÑONES contra EMERMEDICA S.A., por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c530a40cd6bf8947d833f703d66a4c47594a521593b6a7439224c4721b
6f8242**

Documento generado en 12/03/2021 07:25:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA
LIQUIDACION

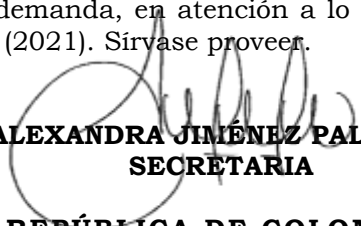
FECHA DE INICIO	3-dic-13
FECHA DE TERMINACION	21-oct-21
TOTAL DIAS	2839

	2019	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 4.668.828,00		
DÍAS TRABAJADOS	1,00		
SALARIO DIARIO	\$ 155.627,60		
SALARIO BASICO	\$ 4.668.828,00		

INDEMNIZACION POR DESPIDO TERMINO INDEFINIDO ART 64	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS TRABAJADOS	DIAS DE SALARIO A PAGAR	
1 AÑO DE TRABAJO	3/12/2013	2/12/2014	360,00	30	\$4.668.828,00
2 AÑO DE TRABAJO	3/12/2014	2/12/2015	360,00	20	\$3.112.552,00
3 AÑO DE TRABAJO	3/12/2015	2/12/2016	360,00	20	\$3.112.552,00
4 AÑO DE TRABAJO	3/12/2016	2/12/2017	360,00	20	\$3.112.552,00
5 AÑO DE TRABAJO	3/12/2017	2/12/2018	360,00	20	\$3.112.552,00
6 AÑO DE TRABAJO	3/12/2018	21/10/2019	319,00	17,72222222	\$2.758.066,91
				SUBTOTAL	\$19.877.102,91

Exp. 1100141050 02 2021 00005 00

INFORME SECRETARIAL: primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00005**, informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda, en atención a lo dispuesto en auto del doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se INADMITIÓ la demanda impetrada por **BANCO DE LA REPÚBLICA** contra **MEDIMAS E.P.S.**, se concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en la demanda inicial, so pena de rechazo.

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en obediencia a lo dispuesto en la providencia referida presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo.

De conformidad a lo señalado y como quiera que con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. JULIANA ANDREA LEÓN ARÉVALO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.753.961 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 259.482 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, esto es BANCO DE LA REPÚBLICA.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por BANCO DE LA REPÚBLICA contra MEDIMAS E.P.S., conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **MEDIMAS E.P.S.**, representado legalmente por FREIDY DARIO SEGURA RIVERA en la dirección Cl 12 No. 60 - 36 de Bogotá, concediéndole

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00005 00

el término de cinco (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

418e519992b566aca77f69af07fd41cb0e74a4e480569a528eadc96826e7e67a

Documento generado en 12/03/2021 10:06:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

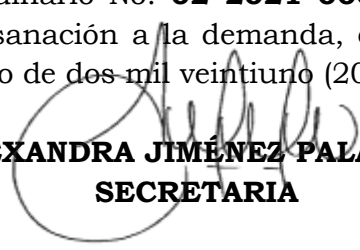
Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00017 00

INFORME SECRETARIAL: primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00017**, informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda, en atención a lo dispuesto en auto del doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se dispuso INADMITIR la demanda impetrada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **CAPITAL SALUD E.P.S.**, por NO reunir los requisitos de ley y en consecuencia se ordenó conceder el término de cinco (5) días para que fueran subsanadas las deficiencias encontradas en el libelo, so pena de rechazo.

En tal sentido se advierte, que la parte demandante presentó subsanación de la demanda, sin embargo, la misma no cumple con lo dispuesto en la providencia antes referenciada, puesto que en la mencionada providencia claramente se indicó **“...lo anterior SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.”**, a pesar de ello, dentro del escrito de subsanación se evidencia que:

1. En el acápite de hechos se incluyeron nuevos hechos en los numerales 2, 6, 7, 8 y 9, los cuales no estaba en el escrito inicial de demanda.
2. De igual forma, se advierte que se adicionaron las pretensiones incoadas en los numerales 2, 3, 4 y 5, las cuales no estaba en el escrito inicial de demanda.
3. Adicionalmente se incluyeron nuevas pruebas que no estaban en el escrito inicial, esto es, el interrogatorio de parte y oficio y exhibición de documentos.

De otra parte, se evidencia que no realizó la corrección indicada en el numeral 3, puesto que si bien afirma que dicha documental está en el CD que radicó ante la Superintendencia de Salud, dicho CD no fue aportado con la demanda, aunado a

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2021 00017 00

que si bien indicó que aporta Copia del Contrato de Aprendizaje No. 300489, de la señora Yeimy Paola Velandia Alfonso, el mismo no fue allegado.

Adicionalmente, se advierte que indicó que el proceso a seguir correspondía a uno “ordinario de mínima cuantía”, sin que el mismo esté regulado en materia laboral, por lo que realmente nos encontramos ante un proceso ordinario laboral de única instancia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la demanda no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista de que la Subsanción presentada NO cumple con lo ordenado en auto del doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y por lo tanto la demanda NO reúne los requisitos de Ley establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de este Despacho a fin de que se hagan las anotaciones pertinentes en el sistema.

TERCERO: ADVERTIR a la demandante que teniendo en cuenta que la demanda se radicó de forma virtual no hay piezas procesales pendientes de entregar y con la sola anotación del retiro de la demanda en el sistema es suficiente para que inicie una nueva acción laboral, si este es su querer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73f9cdc3e124257dacbf80c16106be857e0ea2a3360c9e55974e5fc46a769dae

Documento generado en 12/03/2021 07:25:07 AM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00017 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

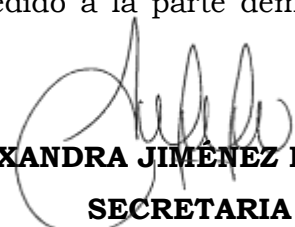
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho pasa el proceso ordinario No. **02 2021 00029**, Informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el anterior informe secretarial, se hace preciso señalar que de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S, la parte demandante contaba con el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la notificación de la providencia proferida el doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), para presentar la subsanación al escrito demanda, situación que además se le puso de presente en el mencionado auto.

Así las cosas, al ser notificado el auto mediante estado del quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), tenía el demandante hasta las 5:00 P.M., del veintidós (22) de febrero pasado para radicar vía correo electrónico la subsanación, tal como se precisó en el auto de la referencia:

*Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.*

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en **LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021**

No obstante lo anterior, se advierte que el escrito de subsanación fue allegado el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 05:02 P.M., posterior a la finalización del horario judicial, esto es, después de las cinco de la tarde (05:00 PM), tal y como se puede observar en el siguiente pantallazo tomado del correo electrónico del juzgado:



Enviado desde [Outlook](#)

De: abogados asociados
Enviado: lunes, 22 de febrero de 2021 4:56 p. m.
Para: jo2lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <jo2lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Memorial de Subsanación

Bogotá Febrero 22 de 2021.

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

Referencia: 11001410500220210002900
Demandante: JUAN SEBASTIAN TIUSABA GOMEZ.
Demandado: AITOMATION BUSINESS SMART S A S

De la imagen anexada, no pasa por alto la suscrita que si bien se advierte que fue enviado inicialmente a las 04:56 pm del veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), tal correo no coincide con el de este Despacho, puesto que inicialmente se envió al jo2lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el correcto era jo2lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal como se advirtió en la providencia por medio de la cual se inadmitió la demanda. Por ello, es evidente que el correo de subsanación se recibió por este Juzgado una vez finalizado el horario judicial.

En tal sentido, es preciso tener en cuenta que el artículo 109 del Código General del Proceso establece:

el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email jo2lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones

El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Acorde con lo expuesto y teniendo que el auto del doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se notificó mediante estado publicado el quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), tenía el demandante hasta las 5:00 P.M., del veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), sin que se radicara subsanación alguna hasta dicho momento.

Por lo anterior, este Despacho dando cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., que se aplica en el procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.,
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista de que no se presentó escrito de subsanación de la demanda en término.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de este Despacho a fin de que se hagan las anotaciones pertinentes en el sistema.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

TERCERO: ADVERTIR a la demandante que teniendo en cuenta que la demanda se radicó de forma virtual no hay piezas procesales pendientes de entregar y con la sola anotación del retiro de la demanda en el sistema es suficiente para que inicie una nueva acción laboral, si este es su querer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16fb51af450bc87c953eaaf5fa8be4f7383fddd65100994878f431f580468d3c

Documento generado en 12/03/2021 07:25:08 AM

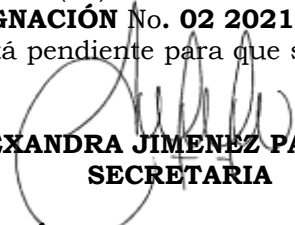
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 030**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante **SERVICIOS ELECTRICOS, MANTENIMIENTO Y MONTAJES S.A.S.**, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007917432 a la parte beneficiaria **RENNY RENE ROJAS LOZADA**.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007917432 por valor de \$ 2.844.042 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA **RENNY RENE ROJAS LOZADA**, quien se identifica con el C.C. No. 1.073.601.558 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b0bd5abf8ff0f4c0574b1ba68127d8f97c954d7dd3c8992e53601c71a543369

Documento generado en 12/03/2021 07:25:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL. El dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **N° 02 2021 00044** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se dispuso admitir la demanda de LUZ STELLA NARANJO TORO contra MARIA EUGENIA BALLESTEROS PRIETO y ordenó la notificación personal de la parte demandada.

Como quiera, que la parte demandada MARIA EUGENIA BALLESTEROS PRIETO, el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), allegó poder conferido a la Doctora LUZ HELENA GRANADOS OSPINA, por lo que, encuentra el Despacho que con tal acto se configura la notificación por conducta concluyente de que trata el Art. 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a MARIA EUGENIA BALLESTEROS PRIETO por conducta concluyente, por **SECRETARÍA REMÍTASE** correo electrónico adjuntando la demanda y sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a LUZ HELENA GRANADOS OSPINA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 51.675.640 y T.P. N° 47.024 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandada MARIA EUGENIA BALLESTEROS PRIETO, de conformidad al poder allegado.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

AM.), agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23409ecdd89bce16f8eacdb835bd93032061fff4c2c4ddd6b373482b832dfe23

Documento generado en 12/03/2021 07:25:11 AM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Exp. 1100131050 02 2021 00044 00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho pasa el proceso ordinario No. **02 2021 00050**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se presentó escrito de subsanación. Sírvese proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se tiene que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, razón por la cual, este Despacho dando cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., que se aplica en el procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista que NO se presentó escrito de subsanación de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de este Despacho a fin de que se hagan las anotaciones pertinentes en el sistema.

TERCERO: ADVERTIR a la demandante que teniendo en cuenta que la demanda se radicó de forma virtual no hay piezas procesales pendientes de entregar y con la sola anotación del retiro de la demanda en el sistema es suficiente para que inicie una nueva acción laboral, si este es su querer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

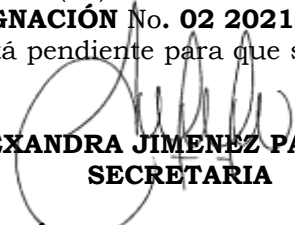
1ea1ca90b1f1ba63a46740010ad72a449d2950913b4cca2471bba9645c319943

Documento generado en 12/03/2021 07:25:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 068**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante TRANSPORTES SAFERBO S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007746230 a la parte beneficiaria HUMBERTO GARCIA RUBER.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007746230 por valor de \$3.854.091 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA HUMBERTO GARCIA RUBER, quien se identifica con el C.C. No. 12.135.751 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

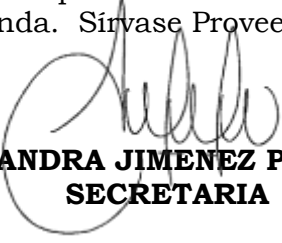
a45eaa8d34c2bd3b91b8b3891209e5801fcd2025e73ef28f4eb2355a8644ae33

Documento generado en 12/03/2021 07:24:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

SINFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 072** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que se aportó comunicación suscrita por ZAIRA JAIMES, quien indica ser la directora de talento humano de la empresa depositante, ATLANTA CIA. DE VIGILANCIA PRIVADA LTDA., en la que informa a la señora BEATRIZ TRIVIÑO, que la decisión de realizar la consignación de las prestaciones sociales del señor JHON JAIRO TRIVIÑO, obedeció a la concurrencia de dos (02) reclamantes quienes indican tener derecho respecto de las acreencias laborales del beneficiario, así mismo indica que el empleador no puede definir a quien le corresponde y que la competencia para dirimir la entrega del título del depósito judicial corresponde a esta Sede Judicial.

En razón a esta circunstancia es importante resaltar que si bien este Despacho es el competente para autorizar los pagos por consignación depositados por prestaciones sociales, lo cierto es que no lo es respecto a la adjudicación de bienes que hagan parte de la masa sucesoral del causante.

Ahora bien, la empresa depositante a través de su representante legal, tiene la facultad de indicar expresamente a qué personas autoriza la entrega del título judicial y el porcentaje que debe asignarse a cada beneficiario, este mismo documento deberá contener la presentación personal de quien lo suscribe, lo anterior en la medida que el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

En consecuencia de lo anterior, este Despacho ordena **ESTARSE A LO DISPUESTO** en auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c394ef461faaf5036cb3fd18d1ca52a9287c98bce060e6a3447469755d6146cb

Documento generado en 12/03/2021 07:24:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00076**, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **CRISTINA GORETTY VALENCIA MEJIA** contra **ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.** y **ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, para lo cual **DISPONE:**

INADMITIR la demanda impetrada por CRISTINA GORETTY VALENCIA MEJIA contra ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. Se observa por el Despacho que la demanda se está dirigiendo en contra de **ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, situación la cual deberá corregirse, teniendo en cuenta que, las sucursales no tienen personería jurídica, como quiera que su naturaleza es igual a la de un establecimiento de comercio, es decir que no es independiente en la medida que no goza de autonomía jurídica, ni puede tomar decisiones diferentes a la de su matriz o desligarse de la sociedad extranjera.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en los artículos 472, 485 y 486 del Código de Comercio.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2021 00076 00

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9828c8f222d670d44ea75f0e1b3d52b1c9bad98f6d7bb09f23d7b22df47ea839

Documento generado en 12/03/2021 10:06:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820173.

NOTIFICA A:

**REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA
JURÍDICA DEL ESTADO Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.**

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141890 02 2021 00081

DEMANDANTE: CLARA ISABEL CARDENAS MAHECHA **C.C.** 41.656.700

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo (07) día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar', written over a horizontal line.

**OSCAR JAVIER MARTÍNEZ SANTANA
NOTIFICADOR**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820173.

NOTIFICA A:

REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141890 02 2021 00081

DEMANDANTE: CLARA ISABEL CARDENAS MAHECHA **C.C.** 41.656.700

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

**OSCAR JAVIER MARTÍNEZ SANTANA
NOTIFICADOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.
Ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL No. 02-2021-00081
DEMANDANTE: CLARA ISABEL CARDENAS MAHECHA
C.C. 41.656.700
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Comendidamente me permito informarles que este Despacho en auto de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), ordenó **REQUERIR** a esa Entidad para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, la totalidad del expediente administrativo del demandante CLARA ISABEL CARDENAS MAHECHA identificado con cédula de ciudadanía No. 41.656.700

En caso de incumplimiento injustificado de la orden judicial, serán sancionados de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., **“El juez tendrá los siguientes poderes correccionales” (...) “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: el once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso Ordinario No. **02 2021 00081**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Así mismo, se informa se está pendiente para que se avoque conocimiento y se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Una vez efectuado el estudio de la demanda presentada mediante apoderado judicial por **CLARA ISABEL CARDENAS MAHECHA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.187.316 de Florencia y portador de la tarjeta profesional No. 290.666 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante CLARA ISABEL CARDENAS MAHECHA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **CLARA ISABEL CARDENAS MAHECHA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme los términos contenidos en la demanda.

TERCERO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiéndole que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: POR SECRETARÍA requiérase a COLPENSIONES para que aporte la totalidad del expediente administrativo de la señora **CLARA ISABEL CARDENAS MAHECHA**, identificada con C.C. 41.656.700 , dentro de un término improrrogable de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de recepción del oficio que requiere.

QUINTO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, representada legalmente por ADRIANA GUILLEN o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiéndole que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9edd29160a448dae2a9757b6149c4fed049f25c281d7d16089c839d511bcd06

Documento generado en 12/03/2021 07:24:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00099**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno. Así mismo se comunica que está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **GLORIA CECILIA MONSALVE GIL** contra **MARROQUINERIA S.A.**, para lo cual **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LUISA FERNANDA MEJÍA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.449.829 de Cúcuta y portadora de la T.P. No. 263516 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante GLORIA CECILIA MONSALVE GIL, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

INADMITIR la demanda impetrada por GLORIA CECILIA MONSALVE GIL contra MARROQUINERIA S.A., por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. Observa el Despacho la prueba indicada en el numeral 16° de Acápites De Pruebas, esto es, *“Audio en el cual se escucha al señor Álvaro Camaro (Gerente Administrativo), tratando de coaccionar (sic) a la demandante a firmar el otrosí diseñado por ellos, de igual forma se puede apreciar los malos tratos y hasta acoso laboral al que fue sometida.”*, no se aportó al plenario. Situación que deberá ser corregida de acuerdo con lo normado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
2. Adicionalmente, se tiene que la documental aportada a folio 34 a 35 que tiene como referencia “OTRSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO”, no se encuentra relacionada en el acápite correspondiente. Situación que deberá ser corregida de acuerdo con lo normado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

3. Finalmente, observa el Despacho que la documental aportada a folios 59 y 60 del expediente, no es legible, situación que deberá ser corregida de acuerdo con lo normado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. y SS; adicionalmente, en caso de no encontrarse relacionada en el acápite correspondiente, deberá relacionar tales de conformidad con el numeral precitado.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56e99128ec2a3e0c589e7f94640454ff8d3ca365c9384ba1cf47646113782795

Documento generado en 12/03/2021 07:24:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00103**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno. Así mismo se comunica que está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **LUDY GARCÍA BECERRA** contra **ALIANZA EDUCATIVA CSM S.A.S.**, para lo cual **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS EDUARDO RAMIREZ ACERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.330.003 y portador de la T.P. No. 184.922 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante LUDY GARCÍA BECERRA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

Adicionalmente se le indica al Dr. RAMIREZ, que una vez consultado su registro SIRNA no se evidenció ningún correo electrónico, ni si quiera el relacionado en el escrito de demanda y poder, por lo que se le insta a que actualice la información reportada.

INADMITIR la demanda impetrada por LUDY GARCÍA BECERRA contra ALIANZA EDUCATIVA CSM S.A.S., por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. Observa este Despacho que se aportó el certificado de existencia y representación de COLEGIO SANTIAGO SAS EN LIQUIDACIÓN, identificado con NIT 900.497.099-6, sin embargo, en los hechos de la demanda se hace referencia a **ALIANZA EDUCATIVA CSM S.A.S.**, identificada con NIT 901.249.737-8. Por lo que se le pide al demandante que aclare quién es la parte demandada y allegue el correspondiente certificado de existencia y representación en caso de que la demandada sea **ALIANZA EDUCATIVA CSM S.A.S.**; ello de conformidad con el numeral 2° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. y el numeral 4° del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.
2. Adicionalmente, se evidencia que la pretensión CUARTA contiene varias solicitudes, situación que deberá corregirse de conformidad con lo estipulado en el numeral 6°

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

del artículo 25 del C.P.T. Y S.S., por cuanto se dispone que “*Las varias pretensiones se formularán por separado*”.

3. Se advierte que los fundamentos facticos relacionados en el acápite de HECHOS se encuentran mal enumerados, por lo que se requiere a la parte demandante para que corrija la numeración de estos.
4. Finalmente, se evidencia que las pruebas relacionadas en los numerales 2º, 3º, 6º, 7º y 8º, del Acápite De Pruebas, no se aportaron al plenario. Situación que deberá ser corregida de acuerdo con lo normado en el numeral 9º del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0721aaab3452fe385f222252e45ee7fc667baf81197e4d9a832ab1fd6043a781

Documento generado en 12/03/2021 10:06:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820173.

NOTIFICA A:

**REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA
JURÍDICA DEL ESTADO Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.**

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141890 02 2021 00113

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO ORTÍZ CARDENAS **C.C.** 79.341.148

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo (07) día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar', written over a horizontal line.

**OSCAR JAVIER MARTÍNEZ SANTANA
NOTIFICADOR**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820173.

NOTIFICA A:

REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141890 02 2021 00113

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO ORTÍZ CARDENAS C.C. 79.341.148

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

**OSCAR JAVIER MARTÍNEZ SANTANA
NOTIFICADOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.
Ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL No. 02-2021-00113
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO ORTÍZ CARDENAS
C.C. 79.341.148
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Comendidamente me permito informarles que este Despacho en auto de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), ordenó **REQUERIR** a esa Entidad para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, la totalidad del expediente administrativo del demandante CARLOS HUMBERTO ORTÍZ CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.148

En caso de incumplimiento injustificado de la orden judicial, serán sancionados de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., **“El juez tendrá los siguientes poderes correccionales” (...) “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: el veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso Ordinario No. **02 2021 00113**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Así mismo, se informa se está pendiente para que se avoque conocimiento y se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Una vez efectuado el estudio de la demanda presentada mediante apoderado judicial por **CARLOS HUMBERTO ORTÍZ CARDENAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.627.109 de Itagui y portador de la tarjeta profesional No. 96.446 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante CARLOS HUMBERTO ORTÍZ CARDENAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **CARLOS HUMBERTO ORTÍZ CARDENAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme los términos contenidos en la demanda.

TERCERO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Exp. No. 1100141050 02 2021 00113 00

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiéndole que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: POR SECRETARÍA requiérase a COLPENSIONES para que aporte la totalidad del expediente administrativo de **CARLOS HUMBERTO ORTÍZ CARDENAS**, identificado(a) con C.C. 79.341.148, dentro de un término improrrogable de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de recepción del oficio que requiere.

QUINTO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, representada legalmente por ADRIANA GUILLEN o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiéndole que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

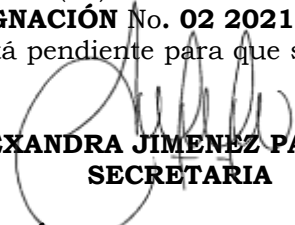
5993a50d2902b4a746064bc3c5ca73667b6b2db96c472268e53bd863dfac4855

Documento generado en 12/03/2021 07:24:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 120**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante INCOMELEC S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007951441 a la parte beneficiaria YESID FERNANDO SUAREZ SUAREZ.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007951441 por valor de \$ 2.698.133 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA YESID FERNANDO SUAREZ SUAREZ, quien se identifica con el C.C. No. 1.016.041.522 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edfc54e6d461f9657f222b88a746744fd173160ab389b6a1ebf0b999a7f3749b

Documento generado en 12/03/2021 10:06:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00127**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por el **JOSE DEL CARMEN LOPEZ CARDENAS** contra **COORDINADORA MERCANTIL S.A.** para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda impetrada por **JOSE DEL CARMEN LOPEZ CARDENAS** contra **COORDINADORA MERCANTIL S.A.**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. Se observa que el poder conferido no tiene presentación personal y tampoco se evidencia una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante, y por lo tanto este Despacho se abstiene de reconocer personería al Dr. LUIS CARLOS SOLANO ZARCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.189.117 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 153.581 del C.S. de la J.
2. Observa el Despacho que la prueba indicada en el literal h del acápite de pruebas, no se aportó a la demanda, situación que deberá ser corregida de acuerdo con lo normado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edfb77ef467b92245f236b1544b6b4d597cdba64ac308c8cf4127e8de9b50de7

Documento generado en 12/03/2021 07:25:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

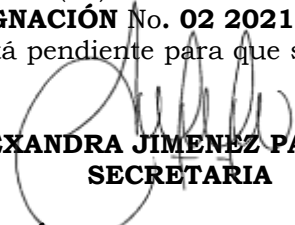
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 134**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante FIGUEROA Y CASTILLO LTDA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007969014 a la parte beneficiaria HAROLD MANUEL ESCORCIA ARCOS.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007969014 por valor de \$ 1.896.012 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA HAROLD MANUEL ESCORCIA ARCOS, quien se identifica con el C.C. No. 79.998.543 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

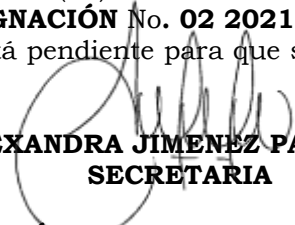
9c79d67f927b3dd852402ede2438c36b9f1c5f77fccb91097e60790f8f3134f9

Documento generado en 12/03/2021 07:25:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 135**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007955175 a la parte beneficiaria RODRIGO VILLAREAL HERNANDEZ.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007955175 por valor de \$ 593.866 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA RODRIGO VILLAREAL HERNANDEZ, quien se identifica con el C.C. No. 12.603.725 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

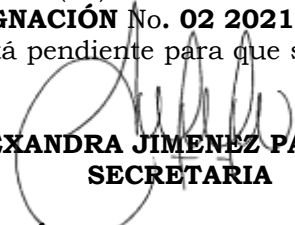
3b4b05c0c83aa38f8ae3a9e661c3add74019cf9465e39da69e3e62703ab223d6

Documento generado en 12/03/2021 07:25:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 145**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante EDIFICIO LARA P.H., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007877625 a la parte beneficiaria YOLANDA JIMENEZ.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el depositante no allegó fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, ni realizó manifestación alguna al respecto.

Por otra parte, se advierte que el nuevo documento de autorización debe contener presentación personal, como quiera que la misma no se realizó y el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000).

Por lo anterior, se REQUIERE al depositante para que proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c71773e82e7e750b52dadb794ae688735730905cf5beeb734ce4de59576bfc99

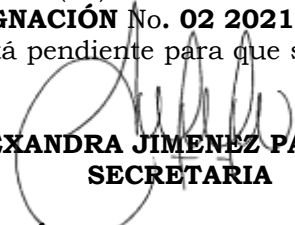
Documento generado en 12/03/2021 07:25:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 146**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante REDES Y EDIFICACIONES S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007965877 a la parte beneficiaria CARLOS ERNESTO CALDERON HERNANDEZ.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007965877 por valor de \$ 352.629 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA CARLOS ERNESTO CALDERON HERNANDEZ, quien se identifica con el C.C. No. 1.070.325.951 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

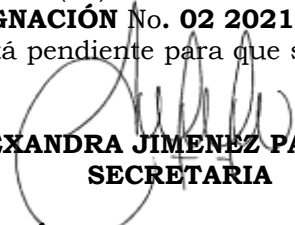
3f6e77205de5dd6e8e0bb9e3ed9ef39b1362b142212c7e259ad02b73af158b8a

Documento generado en 12/03/2021 10:06:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 149**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante COMPAÑIA DE VIGILANCIA LOS LIBERTADORES LTDA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007969210 a la parte beneficiaria WILLINTONG YAIR ORDOÑEZ MUÑOZ.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el documento aportado no contiene presentación personal por parte de quien autoriza, ello teniendo en cuenta que la suma consignada supera el millón de pesos (\$1.000.000). Por lo anterior, se REQUIERE al depositante COMPAÑIA DE VIGILANCIA LOS LIBERTADORES LTDA., para que proceda de conformidad.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

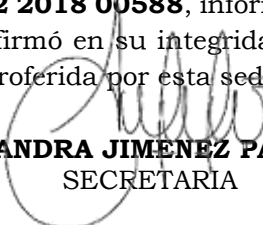
626ab34d1b54a7911f4ad76594a6d946567721ee436d1c9229079b395fdc2af7

Documento generado en 12/03/2021 10:06:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2018 00588**, informando que el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, confirmó en su integridad la sentencia de fecha cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019) proferida por esta sede. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se ordena OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, el cual confirmó en todas y cada una de sus partes la sentencia de cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019) proferida por esta sede judicial.

Por otro lado, se verifica que no existe trámite pendiente por realizar, razón por la cual este Despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá en sentencia de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63d0543a852a374636797b25d12ea79b3551a5b1c5edb855d463a00e8ce8d663

Documento generado en 12/03/2021 07:23:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 00509**, informando que el Juzgado Séptimo (07) Laboral del Circuito de Bogotá, confirmó en su integridad la sentencia de fecha primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019) proferida por esta sede, de igual forma se dejó constancia secretarial en la que se indica que la remisión del proceso se hizo por un error y que no se ordenó por el Despacho surtir grado jurisdiccional de consulta. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el Juzgado Séptimo (07) Laboral del Circuito de Bogotá, profirió sentencia en sede jurisdiccional de consulta, no obstante, dentro del presente asunto no se dispuso la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito para que se surtiera el grado jurisdiccional, como quiera que la Corte Constitucional en sentencia C-424/15 estableció taxativamente los casos en que procede la misma, sin que los procesos en los que se condene a Colpensiones en única instancia estén contemplados en dicha providencia.

En la mencionada sentencia se indicó:

“4.6.6. Por lo anterior, la norma debe ser condicionada, al supuesto de que también son susceptibles de dicho control de legalidad las sentencias proferidas en juicios inferiores a los 20 Sml/v, en las mismas condiciones -salvo la apelación- en que se surte para los procesos de primera instancia, es decir: las que sean totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, deberán ser remitidas al respectivo superior funcional así:

(i) Si la sentencia desfavorable para las pretensiones del trabajador es dictada por el juez laboral o civil del circuito-en los lugares donde no hay laboral- en primera o única instancia, dicho funcionario deberá enviar el proceso a la respectiva Sala Laboral del Tribunal de su Distrito Judicial para que se surta el grado de consulta y;

(ii) Cuando el fallo sea proferido en única instancia por los jueces municipales de pequeñas causas será remitido al juez laboral del circuito o al civil del circuito a falta del primero. Sin que el condicionamiento habilite a las partes a interponer los recursos propios de una sentencia de primer grado o el recurso extraordinario de casación. “(...) fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario”, descartando la posibilidad que sentencias adversas a la nación sean susceptibles de dicha disposición.”

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2020

Así las cosas y teniendo en cuenta que en la sentencia proferida en única instancia no se ordenó el grado jurisdiccional de consulta, considera pertinente esta Juzgadora poner en conocimiento del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito lo aquí expuesto, a fin que pueda adoptar las disposiciones que considere pertinentes.

Finalmente, y como quiera que lo dispuesto en la sentencia emitida era oficiar a FIDUAGRARIA y en atención al error cometido dicha orden no se ha cumplido, se requerirá a la secretaría a fin que proceda a cumplir con dicha disposición.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: POR SECRETARÍA póngase de presente al Juzgado Séptimo (07) Laboral del Circuito de Bogotá, las decisiones aquí adoptadas a fin que pueda tomar las disposiciones que considere pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR A SECRETARÍA a fin que dé cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de fecha primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

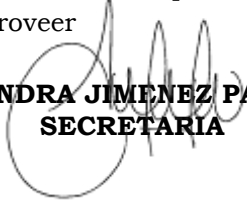
Código de verificación:

c8c458f404582b45d38ac0c8684dc35a64eca1efb90656b4b1f4db0b547f5da7

Documento generado en 12/03/2021 07:23:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 00709** informando que la parte demandante presentó solicitud de reprogramación de audiencia. Sírvase proveer


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que la apoderada de la parte demandada solicita señalar nueva hora para la audiencia programada para el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por cuanto tiene audiencia programada en el Juzgado dieciocho (18) Penal Municipal de Bogotá a las diez de la mañana (10:00 AM).

Si bien el apoderado manifiesta que para las diez de la mañana (10:00 AM) tiene programada audiencia en el Juzgado dieciocho (18) Penal Municipal de Bogotá, lo cierto es que no aporta prueba siquiera sumaria que permita corroborar dicha información, acorde con lo establecido en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., por lo que no hay lugar a acceder a la solicitud de reprogramación, como tampoco a tener como justificada la no comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

824579b25f82eb8c336dcb9bdf71e74ecffa36c489e5874741ded70f007ee1ac

Documento generado en 12/03/2021 07:23:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 01062**, informando que el Juzgado Décimo (10) Laboral del Circuito de Bogotá, confirmó en su integridad la sentencia de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por esta sede. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se ordena OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Décimo (10) Laboral del Circuito de Bogotá, el cual confirmó en todas y cada una de sus partes la sentencia de catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por esta sede judicial.

Por otro lado, se verifica que no existe trámite pendiente por realizar, razón por la cual este Despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Décimo (10) Laboral del Circuito de Bogotá en sentencia de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edaf36e1b0b1a5988d507e171c71ffa3ea75d7145330cf36b4d7e7a612cfc195

Documento generado en 12/03/2021 07:23:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2020 00313** informando que la parte ejecutante allegó trámite impartido a los oficios. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede este Despacho, encuentra que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. no han dado respuesta a los oficios radicados ante esas entidades los días Veintisiete (27) y veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por tal razón, previo a disponer las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P., se ordenará REQUERIR DE MANERA INMEDIATA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción del respectivo oficio que comunique esta decisión, de respuesta de fondo al oficio radicado ante cada entidad, so pena de que se dispongan las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P.

Finalmente, se evidencia que la parte demandante allegó la documental requerida en audiencia de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), por lo que se incorporará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

Así las cosas, este Despacho DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR DE MANERA INMEDIATA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., a través de

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción del respectivo oficio que comunique esta decisión, den respuesta de fondo al oficio radicados ante esas entidades los días Veintisiete (27) y veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), so pena de que se dispongan las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría **LÍBRESENSE** los respectivos oficios, los cuales deberán ser tramitados por la parte demandada, en el término de tres (03) días hábiles luego de emitido.

TERCERO: INCORPORESE la documental aportada por la parte demandante, esto es la historia laboral actualizada.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la documental antes referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

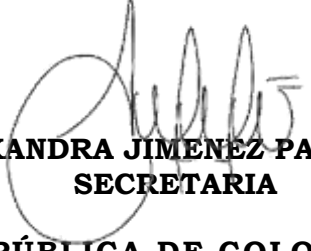
7672f120295d26882d540ead3a053711d022766c516c20911d8e97437e7497ef
Documento generado en 12/03/2021 07:23:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL. El veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **Nº 02 2020 00362** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ-PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), se dispuso admitir la demanda de EDNA LISETH NAUSA PUERTO contra CENTRO DE EXPERTOS PARA ATENCIÓN INTEGRAL S.A.S, - CEPAIN S.A.S. y ordenó la notificación personal de la parte demandada.

Para el efecto, debe tenerse en cuenta que el proceso de la referencia se adelanta en contra de CENTRO DE EXPERTOS PARA ATENCIÓN INTEGRAL S.A.S, - CEPAIN S.A.S., sin embargo, se evidencia que la misma modificó su razón social en SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD - SANAS IPS S.A.S.

Así las cosas, es claro que, si bien la demandada modificó su razón social, lo cierto es, que su intervención en el presente proceso no está afectada y por lo tanto, se entiende que la parte demandada es SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD - SANAS IPS S.A.S. teniendo en cuenta la modificación ya referenciada.

Como quiera, que la parte demandada SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD - SANAS IPS S.A.S., el día Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), allegó poder conferido a la doctora LORENA MARÍA DEL PILAR VARGAS OVIEDO y si bien este no cumple con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020 lo cierto es, que se verifica dentro del certificado de existencia y representación legal la veracidad del poder otorgado, por lo que encuentra el Despacho que con tal acto se configura la notificación por conducta concluyente de que trata el Art. 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Exp. 1100131050 02 2020 00362 00

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Finalmente, como se verifica que la parte demandada aportó escrito de contestación de la demanda, no obstante, se debe aclarar por parte de esta juzgadora que esta no es la oportunidad procesal para ello, toda vez que este asunto es un proceso ordinario laboral de única instancia y la contestación se debe realizar en audiencia. Razón por la cual no se tendrá en cuenta lo allí manifestado, debiendo presentarla en la audiencia pública, aportando las pruebas que pretende sean tenidas en cuenta a su favor.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: ENTIENDASE para todos los efectos legales que la parte demandada es SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD - SANAS IPS S.A.S. de conformidad a la parte motiva.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD - SANAS IPS S.A.S. por conducta concluyente, por **SECRETARÍA REMÍTASE** correo electrónico adjuntando la demanda y sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a LORENA MARÍA DEL PILAR VARGAS OVIEDO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 52.853.260 y T.P. N° 116.420 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandada SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD - SANAS IPS S.A.S., de conformidad al poder allegado.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27f3818861e3a9928830b9356f4a0f93ff44b3fc5f8a492fa8ec1a6966c571cf

Documento generado en 12/03/2021 07:23:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00538**, informando que está pendiente que se programe fecha para Audiencia Especial de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., en razón a que se hizo notificación a la parte demandada toda vez que acudió a diligencia de notificación LUIS GERMAN ZAMORA ALEJO en condición de apoderado de la demandada INVERSIONES RUIZ S.A.S. Representada legalmente por EVER ENRIQUE RUIZ MAYORGA en el proceso de la referencia, a notificarse personalmente de la demanda y del auto admisorio de la misma. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que se realizó la notificación personal a LUIS GERMAN ZAMORA ALEJO en su condición de apoderado de la sociedad demandada INVERSIONES RUIZ S.A.S. representada legalmente por EVER ENRIQUE RUIZ MAYORGA, poniéndole de presente la demanda y notificándole el auto admisorio conforme lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos, de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

Finalmente y como quiera que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, éste Despacho con el propósito de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a LUIS GERMAN ZAMORA ALEJO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.457.070 y tarjeta profesional N° 230.058 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada INVERSIONES RUIZ S.A.S. representada legalmente por EVER ENRIQUE RUIZ MAYORGA, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.

3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

QUINTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93f76db3a148f0b46647eefa01513263d465e9edddd504f696118899ed5dc40a

Documento generado en 12/03/2021 07:23:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Exp. 1100141050 02 2020 00551 00

INFORME SECRETARIAL: El tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00551**, informando que reparto dio respuesta al requerimiento hecho por este Juzgado. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, evidencia el Despacho que la oficina de reparto allegó la siguiente respuesta:

“A su despacho fue enviada la demanda correspondiente a la señora Gladys Victoria Gomez, remisión que se hizo de acuerdo con (sic) el auto del juzgado 6 Laboral del Cto. Al abogado de la parte (sic) demandante le fue remitido el proceso y auto del despacho de origen para que él realice la respectiva radicación de las demandas de manera individual.

*Por lo tanto en su despacho **NO** se está tramitando la petición de la señora LUZ DARYMONROY PEÑA.”*

No obstante lo anterior y a pesar que en la respuesta se indica que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá mediante auto del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), lo cierto es que para este Juzgado no es claro lo informado por la Oficina de Reparto, por cuanto la orden de aquel Juzgado fue repartir únicamente la demanda de la señora LUZ DARY MONROY PEÑA y no las demás (entre ellas la de la demandante GLADYS VICTORIA GÓMEZ), así:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la señora LUZ DARY MONROY PEÑA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión...dese

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva de esta decisión, remitiendo el expediente al juez competente a la oficina de reparto.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de la demanda y los documentos presentados por GLADYS VICTORIA GÓMEZ RATATIVA ..., **a fin de que por las antes citadas se radique en la Oficina Judicial -Reparto- nueva demanda en forma independiente** para que la misma sea sometida a las reglas de reparto respecto de todos los juzgados laborales...

Por ello, se hace necesario requerir nuevamente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE REPARTO DE BOGOTÁ a fin de que indique si la demanda inicial efectivamente se desglosó como ordenó el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá y fueron radicadas ante la oficina de reparto por las partes demandantes y en consecuencia se asignó a este Juzgado la demanda de la señora GLADYS VICTORIA GÓMEZ, previo la radicación de esta, o si por el contrario, la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE REPARTO DE BOGOTÁ la asignó directamente a este Despacho sin que fuera radicada previamente y de forma individual por la demandante, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá.

Por lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: POR SECRETARÍA REQUIERASE a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE REPARTO DE BOGOTÁ a fin de que aclare a este Despacho:

1. si la demanda inicial efectivamente se desglosó como ordenó el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá y fueron radicadas ante la oficina de reparto por las partes demandantes y en consecuencia se asignó a este Juzgado la demanda de la señora GLADYS VICTORIA GÓMEZ, previo la radicación de esta,
2. o si por el contrario, la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE REPARTO DE BOGOTÁ la asignó directamente a este Despacho sin que fuera radicada previamente y de forma individual por la demandante GLADYS VICTORIA GÓMEZ, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá; de ser este el caso se conmina para que den cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2020 00551 00

SEGUNDO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59b12d833a85eb1cf61f9b798834649e64dabc126176f7dce1c46078387a58e4

Documento generado en 12/03/2021 07:23:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2020 00621 00

INFORME SECRETARIAL: veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00621**, informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda, en atención a lo dispuesto en auto del once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020). Sirvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), se dispuso INADMITIR la demanda impetrada por **DUBAN ALEXIS RIVERA FRANCO** contra **ABOGADOS COLOMBIA CONSULTORES S.A.S., ATD LTDA ASESORES Y CONSULTORES E. U. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, por NO reunir los requisitos de ley y en consecuencia se ordenó conceder el término de cinco (5) días para que fueran subsanadas las deficiencias encontradas en el libelo, so pena de rechazo.

En tal sentido se advierte, que la parte demandante presentó subsanación de la demanda, sin embargo, la misma no cumple con lo dispuesto en la providencia antes referenciada, puesto que en la mencionada providencia claramente se indicó **“...lo anterior SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.”**, a pesar de ello, dentro del escrito de subsanación se evidencia que:

1. En el acápite de hechos se incluyeron nuevos hechos en los numerales 5, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, los cuales no estaban en el escrito inicial de demanda.
2. De igual forma, se advierte que se adicionaron los numerales 1, 6, 7 y 10 del acápite las pretensiones de condena, las cuales no estaba en el escrito inicial de demanda.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2020 00621 00

De otra parte, se evidencia que no realizó las correcciones indicadas en los numerales 4 y 5 del auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), y tampoco hizo manifestación alguna al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la demanda no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista que la subsanación presentada NO cumple con lo ordenado en auto del once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), y por lo tanto la demanda NO reúne los requisitos de Ley establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de este Despacho a fin de que se hagan las anotaciones pertinentes en el sistema.

TERCERO: ADVERTIR al demandante que teniendo en cuenta que la demanda se radicó de forma virtual no hay piezas procesales pendientes de entregar y con la sola anotación del retiro de la demanda en el sistema es suficiente para que inicie una nueva acción laboral, si este es su querer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52a734cd7b81cadb55d6e263a7a958d8e4c7155ac79fb24ddcad925593f4bd10

Documento generado en 12/03/2021 07:23:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

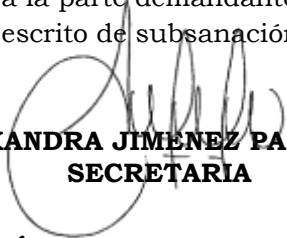
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho pasa el proceso ordinario No. **02 2020 00634**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se presentó escrito de subsanación. Sírvese proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se tiene que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, razón por la cual, este Despacho dando cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., que se aplica en el procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista que NO se presentó escrito de subsanación de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de este Despacho a fin de que se hagan las anotaciones pertinentes en el sistema.

TERCERO: ADVERTIR a la demandante que teniendo en cuenta que la demanda se radicó de forma virtual no hay piezas procesales pendientes de entregar y con la sola anotación del retiro de la demanda en el sistema es suficiente para que inicie una nueva acción laboral, si este es su querer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9a79e0ef96c1b119bc58f194d04547694ae06717fb28f35281216d544ba9e16

Documento generado en 12/03/2021 07:23:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Exp. 1100131050 02 2020 00640 00

INFORME SECRETARIAL. El Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00640**, informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda, en atención a lo dispuesto en auto dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020). Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), se dispuso INADMITIR la demanda impetrada por MARCO TULIO ALBA MORALES contra MGG INVERSIONES S.A.S., por NO reunir los requisitos de ley y en consecuencia se ordenó conceder el término de cinco (5) días para que fueran subsanadas las deficiencias encontradas en el libelo, so pena de rechazo.

De lo anterior se tiene, que la parte demandante presentó subsanación de la demanda. Sin embargo, la misma no cumple con lo dispuesto en la providencia antes referenciada, toda vez, que se verifican reformas al escrito principal, de tal manera que incorporó un hecho tal como el consagrado en el numeral quinto el cual hace referencia al motivo por el cual el demandante renunció, y si bien en el auto inadmisorio se indicó que la pretensión quinta no tenía sustento factico, lo cierto es que la misma hace referencia al no pago de la seguridad social.

Así mismo, se verifica que incluyó la pretensión séptima, en la que solicita que la condenas deben ser objeto de indexación y es claro que esta no es la oportunidad procesal para ello, toda vez que la obligación de la parte activa era limitarse exclusivamente a subsanar las deficiencias anotadas en el auto anterior.

Así las cosas y teniendo en cuenta que los nuevos hechos y pretensiones presentadas pueden ser susceptibles de inadmisión y en atención a que no es

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2020 00640 00

posible inadmitir una subsanación, se tiene que la demanda no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

De igual forma, se verifica que la causal de inadmisión señalada en el numeral 3 del auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) no fue subsanada, persistiendo la falencia y en cuanto a las documentales referenciadas como recibos de caja si bien se aportaron nuevamente estas continúan siendo ilegibles.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista de que la Subsanción presentada NO cumple con lo ordenado en auto dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) y por lo tanto la demanda NO reúne los requisitos de Ley establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de este Despacho a fin de que se hagan las anotaciones pertinentes en el sistema.

TERCERO: ADVERTIR a la demandante que teniendo en cuenta que la demanda se radicó de forma virtual no hay piezas procesales pendientes de entregar y con la sola anotación del retiro de la demanda en el sistema es suficiente para que inicie una nueva acción laboral, si este es su querer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

b28e4a218fd61740b18c6c9ec55e75105b20909eea66509f0f0e8291250afe15

Documento generado en 12/03/2021 10:06:27 AM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2020 00640 00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00673**, informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda, en atención a lo dispuesto en auto del once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020). Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), se INADMITIÓ la demanda impetrada por **KATY MILENA CARMONA VILORIA** contra **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, se concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en la demanda inicial, so pena de rechazo.

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en obediencia a lo dispuesto en la providencia referida presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo.

De conformidad a lo señalado y como quiera que con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por KATY MILENA CARMONA VILORIA contra COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., conforme lo establecido en la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por ADRIANA RESTREPO IREGUI en la dirección CALLE 98 # 11B - 29 de Bogotá, concediéndole el término de cinco (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2020 00673 00

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

TERCERO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d7f66090a7c8b2e3efacad81e4bc4c55fcc1adb368660e9632926f1b4e31a56

Documento generado en 12/03/2021 07:23:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

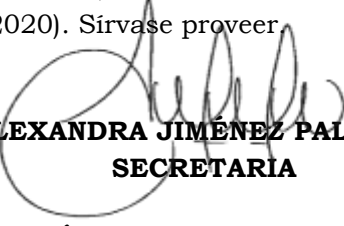
Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2020 00689 00

INFORME SECRETARIAL: primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00689**, informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda, en atención a lo dispuesto en auto del once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020). Sírvase proveer


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), se dispuso INADMITIR la demanda impetrada por **ANGIE VIVIANA OSTOS ACHURI** contra **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CANTARRANA P.H.**, por NO reunir los requisitos de ley y en consecuencia se ordenó conceder el término de cinco (5) días para que fueran subsanadas las deficiencias encontradas en el libelo, so pena de rechazo.

En tal sentido se advierte que la parte demandante presentó subsanación de la demanda, sin embargo, la misma no cumple con lo dispuesto en la providencia antes referenciada, puesto que:

1. Si bien se le requirió “...incluir tanto los fundamentos como las razones de derecho, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 numeral 8° del C.P.T. Y S.S...”, lo cierto es que el Despacho solo evidencia los fundamentos de derecho más no las razones, advirtiendo que el numeral 8° del art. 25 dispone como requisito de la demanda “los fundamentos **y** razones de derecho”, por lo que es claro que no basta con citar solo las normas (fundamentos) en las que fundamenta sus pretensiones, sino que el mismo C.P.T y S.S. exige que se expongan las razones.

En cuanto a la diferencia entre fundamentos y razones, procede el Despacho a citar sentencia SL4457-2014, del 26 de mar. de 2014, rad. 43904:

“... pretensiones que a su vez están conformadas por razones de hecho y de derecho «entendiendo que las primeras vienen dadas por el relato histórico de todas las circunstancias fácticas de las que se pretende deducir aquello que se pide de la jurisdicción, mientras que las segundas son afirmaciones concretas de carácter jurídico que referidas a esos antecedentes de hecho, le permiten al demandante autoatribuirse el derecho subjetivo en que apoya su solicitud de tutela a las autoridades judiciales, afirmaciones estas que, desde

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2020 00689 00

luego, no hay lugar a confundir en modo alguno con los motivos abstractos de orden legal que se aduzcan para sustentar la demanda incoada» (CSJ SC, 19 de feb. 1999, rad. 5099)."

2. Adicionalmente, se advierte que en el numeral tercero del citado auto se indicó: *"Observa el Despacho que la documental aportada a folio 11 y datada del once (11) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) no se encuentra relacionada en el acápite correspondiente, situación que deberá ser corregida de acuerdo con lo normado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.",* frente a lo cual el apoderado e la parte demandante respondió que se aporta el certificado de existencia de la demandada, sin que en todo caso, hubiera acreditado la corrección solicitada frente a la documental obrante a folio 11 del escrito de demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista que la Subsanción presentada NO cumple con lo ordenado en auto de once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) y por lo tanto la demanda NO reúne los requisitos de Ley establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de este Despacho a fin de que se hagan las anotaciones pertinentes en el sistema.

TERCERO: ADVERTIR a la demandante que teniendo en cuenta que la demanda se radicó de forma virtual no hay piezas procesales pendientes de entregar y con la sola anotación del retiro de la demanda en el sistema es suficiente para que inicie una nueva acción laboral, si este es su querer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbcc77b4659233b33a8a9cdf1650269d5e2aab06bb1197e5e061d361a13bcb9e

Documento generado en 12/03/2021 07:23:36 AM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2020 00689 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2020 00703 00

INFORME SECRETARIAL: primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00703**, informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda, en atención a lo dispuesto en auto del once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020). Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), se INADMITIÓ la demanda impetrada por **JHON ALEXANDER LÓPEZ DÍAZ** contra **GUSTAVO ALBERTO PACHÓN ALARCÓN EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DISTRIBUIDORA DE CARNES PACHÓN G**, y se concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en la demanda inicial, so pena de rechazo.

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en obediencia a lo dispuesto en la providencia referida presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo.

De conformidad a lo señalado y como quiera que con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por JHON ALEXANDER LÓPEZ DÍAZ contra GUSTAVO ALBERTO PACHÓN ALARCÓN EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DISTRIBUIDORA DE CARNES PACHÓN G, conforme lo establecido en la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **GUSTAVO ALBERTO PACHÓN ALARCÓN EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DISTRIBUIDORA DE CARNES PACHÓN G**, concediéndole el término de cinco (05) días

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2020 00703 00

para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

TERCERO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09d0a1b0e607ce95d84434ccf94461913d777239820a46a6d098eaa04baeeaa7

Documento generado en 12/03/2021 07:23:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho pasa el proceso ordinario No. **02 2020 00706**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se presentó escrito de subsanación. Sírvese proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se tiene que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, razón por la cual, este Despacho dando cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., que se aplica en el procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista que NO se presentó escrito de subsanación de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de este Despacho a fin de que se hagan las anotaciones pertinentes en el sistema.

TERCERO: ADVERTIR a la demandante que teniendo en cuenta que la demanda se radicó de forma virtual no hay piezas procesales pendientes de entregar y con la sola anotación del retiro de la demanda en el sistema es suficiente para que inicie una nueva acción laboral, si este es su querer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83020678987a4343a78d6a53950f4c75bdf7b144b5ae51005710a3bab49c18cb

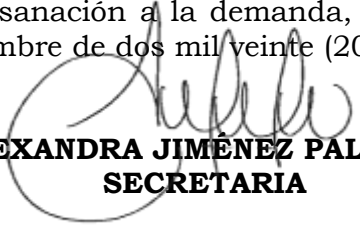
Documento generado en 12/03/2021 07:23:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2020 00707 00

INFORME SECRETARIAL: primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00707**, informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda, en atención a lo dispuesto en auto del once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020). Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), se INADMITIÓ la demanda impetrada por **EDER FABIÁN PINTO OCHOA** contra **I.P.S. CLÍNICA JOSE A RIVAS S.A.**, se concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en la demanda inicial, so pena de rechazo.

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en obediencia a lo dispuesto en la providencia referida presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo.

De conformidad a lo señalado y como quiera que con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por EDER FABIÁN PINTO OCHOA contra I.P.S. CLÍNICA JOSE A RIVAS S.A., conforme lo establecido en la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **I.P.S. CLÍNICA JOSE A RIVAS S.A.**, representado legalmente por JOSE ANTONIO RIVAS CORREA en la dirección AK 19 N° 100 - 28 de Bogotá, concediéndole el término de cinco (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

TERCERO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

764abbc68207737e6f2ef20a84368955cb35f0b675e27d2fbc1aebdeb05b2c78

Documento generado en 12/03/2021 07:23:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Doctor(a):

JEISSON ARLEY ROSAS TORRES

CC: 1.057.595.162

T.P. 292.975 del C. S. de la J.

TEL: 314 444 8571

CORREO: juridico2505@gmail.com arleyrosas@hotmail.com

CIUDAD

REFERENCIA: No. 02 2020 00712

DEMANDANTE: ROSA MARÍA MONTAÑEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADO: CONTACT SERVICE S.A.S.,

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, este Despacho le designo como curador ad litem de las demandadas **CONTACT SERVICE S.A.S.,**

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá concurrir de **MANERA INMEDIATA** so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00712**, informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la parte demandada, sin que a la fecha haya manifestado su intención de notificarse personalmente. Sírvese proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó el trámite de notificación de la demandada y constancia de recibido del correo remitido a la demandada CONTACT SERVICE S.A.S., lo anterior al correo electrónico señalado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, no obstante, a la fecha no han realizado manifestación alguna, por lo que se designará curador ad litem con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así mismo, sería del caso ordenar el emplazamiento y la publicación en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, no obstante, debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la parte demandada CONTACT SERVICE S.A.S., representada legalmente por JOHANA MILENA RAMIREZ GALLO y/o quien haga sus veces.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada CONTACT SERVICE S.A.S., representada legalmente por JOHANA MILENA RAMIREZ GALLO y/o quien

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

haga sus veces, y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada CONTACT SERVICE S.A.S., representada legalmente por JOHANA MILENA RAMIREZ GALLO y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. a:

JEISSON ARLEY ROSAS TORRES

CC: 1.057.595.162

T.P. 292.975 del C. S. de la J.

TEL: 314 444 8571

CORREO: juridico2505@gmail.com arleyrosas@hotmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos. Así las cosas, el designado deberá concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13976310182e59f6415b53d18f32b37d7d73a7c8ed630558d3ed96d085bc042d

Documento generado en 12/03/2021 07:23:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. El cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **N° 02 2020 00715** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), se dispuso admitir la demanda de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. contra E.P.S. SURAMERICANA S.A. y ordenó la notificación personal de la parte demandada.

Como quiera, que la parte demandada E.P.S. SURAMERICANA S.A., el día Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), allegó poder conferido a la doctora ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN, encuentra el Despacho que con tal acto se configura la notificación por conducta concluyente de que trata el Art. 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Exp. 1100131050 02 2020 00715 00

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por otro lado, se observa que la doctora ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN allegó sustitución del poder conferido a la doctora NUBIA YASMIN OROZCO ARENAS, por lo que se le reconocerá personería.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a E.P.S. SURAMERICANA S.A. por conducta concluyente, por **SECRETARÍA REMÍTASE** correo electrónico adjuntando la demanda y sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 51.936.982 y T.P. N° 70.396 del C. S. de la J., para actuar como apoderada principal de la parte demandada E.P.S. SURAMERICANA S.A., de conformidad al poder allegado.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a NUBIA YASMIN OROZCO ARENAS quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 52.108.371 y T.P. N° 165.270 del C. S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada E.P.S. SURAMERICANA S.A., de conformidad a la sustitución allegada.

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46937ddecca52b833941b18d4c028d357faaf85aa5f982f0ad1db77372e60e56

Documento generado en 12/03/2021 07:23:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES BOGOTÁ D.C.**

Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANTIGUA: CALLE 14 NO 7-36 PISO 8°

NUEVA: CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°

TELÉFONO 282 01 63

ENVÍO CERTIFICADO

CITATORIO

Fecha, Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Señor(a):

RICARDO ANTONIO DEEB PAEZ

Representante Legal o quien haga sus veces de

DEEB ASOCIADOS S.A.S.

CARRERA 5 N° 59 A - 19

Bogotá

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA

NÚMERO: 1100141050 02 2021 00718 00

DEMANDANTE: JOSÉ LUIS LÓPEZ CENTENO

DEMANDADOS: DEEB ASOCIADOS S.A.S.

En relación con el asunto de la referencia me permito informar que en este Juzgado, se adelanta en su contra el proceso ordinario laboral de única instancia, en el cual se profirió AUTO QUE ADMITE DEMANDA el día Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), lo prevengo para que con la finalidad de recibir Notificación Personal, manifieste a este Despacho a través del correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, su intención de notificarse del proceso de la referencia, lo anterior dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 AM A 1:00 PM Y 2:00 PM A 5:00 PM.

NOTA PARA EL SERVICIO POSTAL: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P., DEBERÁ COTEJAR Y SELLAR UNA COPIA DE LA COMUNICACIÓN, Y EXPEDIR CONSTANCIA SOBRE LA ENTREGA EN LA DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES BOGOTÁ D.C.**

Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANTIGUA: CALLE 14 NO 7-36 PISO 8°

NUEVA: CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°

TELÉFONO 282 01 63

ENVÍO CERTIFICADO

CITATORIO

Fecha, Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Señor(a):

JUAN SALVADOR MORENO BARRERA

Representante legal o quien haga sus veces de

JSM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.

CARRERA 45B N° 70C - 29 SUR

Bogotá

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA

NÚMERO: 1100141050 02 2021 00718 00

DEMANDANTE: JOSÉ LUIS LÓPEZ CENTENO

DEMANDADOS: DEEB ASOCIADOS S.A.S.

En relación con el asunto de la referencia me permito informar que en este Juzgado, se adelanta en su contra el proceso ordinario laboral de única instancia, en el cual se profirió AUTO QUE ADMITE DEMANDA el día Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), lo prevengo para que con la finalidad de recibir Notificación Personal, manifieste a este Despacho a través del correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, su intención de notificarse del proceso de la referencia, lo anterior dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 AM A 1:00 PM Y 2:00 PM A 5:00 PM.

NOTA PARA EL SERVICIO POSTAL: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P., DEBERÁ COTEJAR Y SELLAR UNA COPIA DE LA COMUNICACIÓN, Y EXPEDIR CONSTANCIA SOBRE LA ENTREGA EN LA DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00718**, informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda, en atención a lo dispuesto en auto del Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021). Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), se INADMITIÓ la demanda impetrada por **JOSÉ LUIS LÓPEZ CENTENO** contra **JSM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.** representada legalmente por JUAN SALVADOR MORENO BARRERA y **DEEB ASOCIADOS S.A.S.** representada legalmente por RICARDO ANTONIO DEEB PAEZ, se concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en la demanda inicial, so pena de rechazo.

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en obediencia a lo dispuesto en la providencia referida presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo.

De conformidad a lo señalado y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a **HAROLD ENRIQUE PATERNINA PÉREZ** como quiera que el poder conferido no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que de manera textual establece:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Lo anterior, en la medida que se observa: (i) que el poder allegado no tiene presentación personal, (ii) tampoco una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante, y (iii) no se indica correo electrónico de notificación ni del poderdante ni del apoderado.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por JOSÉ LUIS LÓPEZ CENTENO contra JSM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. representada legalmente por JUAN SALVADOR MORENO BARRERA y DEEB ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por RICARDO ANTONIO DEEB PAEZ, conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaría de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada JSM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. representada legalmente por JUAN SALVADOR MORENO BARRERA en la dirección CARRERA 45B N° 70C - 29 SUR Bogotá, concediéndole el término de cinco (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso y DEEB ASOCIADOS S.A.S., en la dirección CARRERA 5 N° 59 A - 19 de Bogotá, concediéndole el término de cinco (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2021 00718 00

correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bd82ccf0ec39be6e727585fdad9e85a7d08382fe4113652e06bd056f31f9bd5

Documento generado en 12/03/2021 07:23:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso **N° 02 2020 00738** se informa que se realizó la notificación de la parte demandada y se encuentra pendiente programación de audiencia. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este despacho constata que mediante aviso judicial se realizó la notificación personal del auto admisorio a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO tal y como se ordenó.

Se evidencia entonces, que la notificación judicial del presente asunto se realizó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procedió a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio al correo institucional de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, advirtiéndole que la notificación se entendía surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Adicionalmente, se tiene que la demandada COLPENSIONES aportó al plenario el expediente administrativo del demandante, razón por la cual se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Ahora, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

De igual forma, se observa que en el expediente obra el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS sustituyó a la Dra. DIANA LEONOR TORRES ALDANA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.069.733.703 y T.P. N° 235.865 del C. S. de la J. y como quiera que se aportó el certificado de vigencia de la escritura pública N°3375 que data del doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se reconocerá personería.

Ahora, como se verifica que la parte demandada aportó escrito de contestación de la demanda, no obstante, se debe aclarar por parte de esta juzgadora que esta no es la oportunidad procesal para ello, toda vez que este asunto es un proceso ordinario laboral de única instancia y la contestación se debe realizar en audiencia. Razón por la cual no se tendrá en cuenta lo allí manifestado, debiendo presentarla en la audiencia pública, aportando las pruebas que pretende sean tenidas en cuenta a su favor.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada y la vinculada se encuentran notificadas, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el expediente administrativo allegado.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia virtual Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberá presentarse las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también se presenten de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de las partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de las partes, apoderados(as) y testigos.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DIANA LEONOR TORRES ALDANA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.069.733.703 y T.P. N° 235.865 del C. S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f926da97a2c3c784b529c076079464eece8665c65576475896e27f86e10c834

Documento generado en 12/03/2021 07:23:45 AM

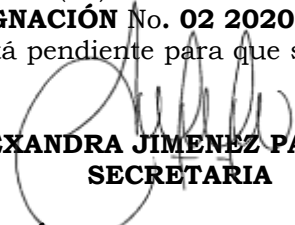
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 743**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante EDIFICIO LUZ MARINA DE MAEZ PH, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007850911 a la parte beneficiaria EDY FONSECA NIÑO.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007850911 por valor de \$ 1.207.925 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA EDY FONSECA NIÑO, quien se identifica con el C.C. No. 51.917.559 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

521cbcd09bdcc9b226c177108463ea7c8669718a0ec6f225de49ae110c647102

Documento generado en 12/03/2021 07:23:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°010 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021